



Manual Elección de Representantes Coomeva 2018-2021

Utilización de logotipo en publicidad particular de candidatos a Representantes

De acuerdo con el Documento de Publicación y Divulgación de Información Elección de Representantes **CO-DC-415**, correspondiente a la Elección de Representantes Coomeva para el periodo 2018 – 2021, en el numeral 2.8, Utilización de simbología en propaganda, se establece lo siguiente:

2.8.1. La Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas será la responsable de diseñar el instructivo para uso de la marca Coomeva en las piezas promocionales de las campañas de los aspirantes a representantes y de la propuesta de logotipos o logotipos para el proceso electoral.

2.8.2. El Tribunal de Elecciones y Escrutinios es el ente autorizador para la reglamentación de la utilización de logotipos, emblemas, enseñas, etc. que identifiquen a COOMEVA y que puedan ser utilizados para fines electorales.

2.8.3. El único logotipo referente a Coomeva que podrá utilizarse en el material de propaganda particular de tipo visual generado para el proceso de elecciones, será el logotipo completo de Elección de Representantes 2018-2021 Coomeva.

2.8.4. El material de propaganda particular no podrá incluir ningún otro logo, símbolo o logotipo de Coomeva, diferente al definido en este documento y siempre deberá ir acompañado de la frase “**Publicidad Particular**”.

2.8.5. El logotipo definido se podrá utilizar únicamente en sus colores originales o verdes Coomeva (referencia Pantone 348) o negro o blanco.

2.8.6. Estos logotipos serán suministrados en archivo editable e imagen al asociado(a) cabeza de plancha.

2.8.7. En los casos de propaganda auditiva, la frase 'Publicidad Particular' deberá cerrar el mensaje.



2.8.8. La utilización correcta de los logotipos será vigilada por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y/o las Comisiones Electorales y/o Comités Auxiliares de Elecciones, y en los casos en que se incurra en alguna falta se procederá a la aplicación del Reglamento de Elecciones.

2.8.9 No se permite la realización de cualquier tipo de campaña electoral por los candidatos, en un perímetro de cinco metros a la redonda de la puerta de acceso a las oficinas de Coomeva y Bancoomeva en donde operarán los puestos de votación.



Esta pieza gráfica puede usarse a modo de sello insertado en las piezas de publicidad particular de cada candidato, no deberá ser manipulada para incluir dentro de ella otros elementos de texto, fotografía o imagen. Ejemplos:



Ejemplo volante
Uso correcto:



Elección de representantes a Juntas zonales



Zona Electoral
Candidato
No. Plancha



Ejemplo volante
Uso incorrecto:



YO LIDERO
EL FUTURO
DE NUESTRA
COOPERATIVA

¡VOTA!

PUBLICIDAD PARTICULAR



Zona Electoral
Candidato
No. Plancha

Coomeva
Nos facilita la vida

2.8.10 Otras consideraciones para realizar publicidad particular:

- En ningún caso la publicidad particular de candidatos a las Elecciones podrá ser remitida a nombre de COOMEVA, ni emplear mecanismos que afecten el nombre de la Cooperativa, tampoco usar direcciones de correos electrónicos y buzones remitentes que contengan el nombre Coomeva.
- En redes sociales, hashtags y etiquetas para publicidad particular se podrá utilizar el nombre de Coomeva únicamente de la siguiente manera:

#eleccionrepresentantescoomevapublicidadparticular

Ejemplos:

*#eleccionrepresentantescoomevapublicidadparticular***votaplanchaXnombrecandidato**

*#eleccionrepresentantescoomevapublicidadparticular***nombrecandidatovotaplanchaX**



- No se podrá utilizar a favor de un candidato en particular el material publicitario realizado por Coomeva para la difusión del proceso de Elección de Representantes Coomeva 2018 – 2021.

2.8.11 Indicaciones para aplicar la Política de tratamiento de datos personales para envío de publicidad particular:

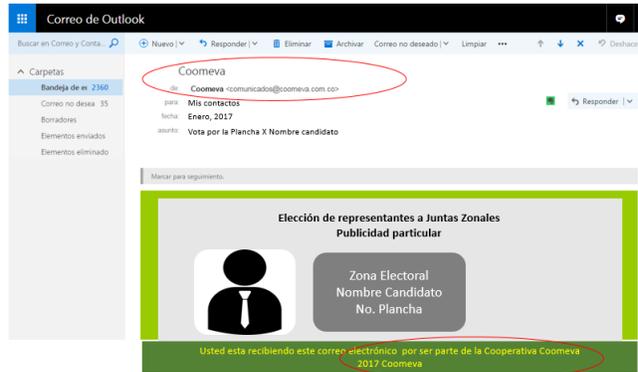
- Los envíos de correos electrónicos, mensajes de texto (SMS) y otros medios electrónicos equivalentes que realicen los candidatos desde sus cuentas personales o externas, no pueden llevar la nota de protección de habeas data a nombre de Coomeva o dar a entender en la comunicación que Coomeva ha suministrado la base de datos de sus asociados. El envío a bases de datos es responsabilidad del candidato. Ver ejemplos:



Ejemplo mailing Candidatos
 Uso correcto:



Ejemplo mailing
 Uso incorrecto:



- La creación de grupos a través de mensajerías instantáneas (Whatsapp, Line, Instagram, Messenger de Facebook, entre otras aplicaciones) deberán tener la autorización previa de los Asociados para participar en dichos grupos.



IMPORTANTE

CAPÍTULO X del Reglamento de Elecciones

FALTAS

ARTÍCULO 43.- CALIFICACIÓN.- En materia de elecciones y escrutinios, las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Gravísimas

ARTÍCULO 44.- FALTA LEVE.- Se considera falta leve:

- Colocación por fuera de la reglamentación que al efecto se expida, de propaganda alusiva a alguna plancha o candidato en cualquiera de las instalaciones de Coomeva o de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
- Utilización de logotipo y/o medios de comunicación de COOMEVA o de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo, por fuera de la reglamentación.

PARÁGRAFO 1.- Para los casos antes enunciados, deberá establecerse la responsabilidad directa del candidato por los medios de prueba que el Tribunal determine.

PARÁGRAFO 2.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios podrá reglamentar el uso de algunas instalaciones de COOMEVA, medios de comunicación y su logotipo, dentro de parámetros de igualdad para todos los aspirantes, y conforme a las normas sobre uso de los mismos, sin que con ello se perturbe el normal funcionamiento de las actividades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 45.- FALTA GRAVE.- Se considera falta grave:

1. Prometer, pagar, entregar dinero o dádiva a un Asociado para que consigne su voto a favor de determinado candidato o lista de candidatos o voto en blanco o para que se abstenga de votar.
2. Pretender o lograr mediante maniobra engañosa que un Asociado vote por determinado candidato o lista de candidatos o que lo haga en blanco.
3. Suplantar a un Asociado, votar más de una vez o sin tener derecho votar en una elección.



4. Obstaculizar las investigaciones que realice la Junta de Vigilancia, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales en relación con los procesos de elección.
5. Poner, por parte de un miembro de un organismo de dirección o control, funcionario de COOMEVA o cualquiera de sus empresas del Grupo Empresarial Cooperativo, los bienes de la Empresa, ya sean humanos, financieros o de cualquier índole al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato o plancha dentro de los procesos electorales que se realicen en la Cooperativa.
6. Utilizar propaganda que se considere lesiva a los intereses de la Cooperativa o que afecte injustificadamente la honra o el buen nombre de los directivos, de candidatos o de algún asociado en particular.
7. Reincidir en faltas leves.

ARTÍCULO 46.- FALTA GRAVÍSIMA.- Se considera falta gravísima:

1. Las enunciadas en el artículo anterior cuyos autores fueren los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, los de las Comisiones Electorales y Comités Auxiliares de Elecciones y las cometidas por quienes les corresponda la inscripción de candidatos o listas de candidatos para las elecciones convocadas por la Cooperativa. Así mismo, las cometidas por los integrantes de los órganos en mención que no cumplan con su función o la dilate o entorpezca.
2. Desaparecer, poseer o retener cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para ejercer el derecho al sufragio.
3. La presión de funcionario superior a Asociados empleados de la Cooperativa o de cualquiera de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo.
4. El que un funcionario de COOMEVA o de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial coaccione o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier Asociado, en beneficio propio o de cualquier candidato.
5. Hacer mal uso de la papelería, bases de datos o cualquier otro bien al servicio de la Cooperativa.
6. Anunciar como propios y con fines proselitistas los bienes y servicios de COOMEVA y de las empresas del Grupo Empresarial, en procura de la anuencia del votante.
7. El reincidir en faltas graves.

ARTÍCULO 47.- CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA.- El asociado que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código Electoral o del presente reglamento varias veces la misma disposición, incurrirá en causal de sanción por falta de rango superior a la realizada repetidamente o a la más grave individualmente considerada.